

**ACUERDO NUMERO 001 DE 1996****POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO MUNICIPAL DE FOMENTO Y DESARROLLO DE DEPORTE CREADO POR LA LEY 19/1991**

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta (Antioquia) en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución política de Colombia

ACUERDA:

ARTICULO 1o Adóptese y reglántese el Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo Deportivo del Municipio de Sabaneta.

ARTICULO 2o Los Recursos del Fondo provendrán de las siguientes fuentes de financiación.

- a. Por el porcentaje de los Ingresos Corrientes del Municipio que no podrá ser inferior al 4%.
- b. Por las Rentas y Contribuciones que a la fecha de entrar en vigencia el presente acuerdo estén destinados al Deporte Municipal.
- c. Por el 2.5% de los Recursos de las Participaciones Sociales establecidas en el artículo 22, numeral 4 de la Ley 60 de 1993.
- d. Por los recursos obtenidos a través del I.V.A. turístico (Ley 181 de 1995).
- e. Por el impuesto del 10% de los Espectáculos Públicos (Ley 30/71).



- d. Por los recursos que el Instituto Colombiano del Deporte, asigne de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del Gobierno Nacional.
- e. Por cualquier partida asignada que se destine de los presupuestos nacionales o departamentales.
- f. Por el rendimiento financiero de los fondos propios.
- g. Por los ingresos por concepto de prestación de servicios, donaciones, legados testamentos, etc.
- h. Por los bienes inmuebles que adquiera para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
- i. Por sobretasa a impuestos municipales.
- j. Los recursos que de conformidad con la Ley 6a. De 1992, constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida, en los términos de los artículos 125 y siguientes del Estatuto Tributario.
- k. Por los aportes de las personas de derecho privado o público.

PARAGRAFO: Los aportes al fondo Municipal de fomento y desarrollo del deporte, no podrán ser inferiores al 4% de los ingresos corrientes del Municipio y deben girar dentro de los (5) primeros días de cada mes.

ARTICULO 3o. Los objetivos del Fondo serán los siguiente:

- a. A la dotación y mantenimiento de instalaciones deportivas y recreativas.
- b. Capacitación Técnico-Deportiva para los deportistas, entrenadores y personas auxiliares del deporte.
- c. Consecución de implementos deportivos para entidades deportivas sin ánimo de lucro, ubicada en la jurisdicción respectiva.

- d. Al financiamiento de eventos deportivos de carácter municipal, departamental, nacional e internacional.
- e. Al funcionamiento del deporte municipal.

ARTICULO 4o. Los recursos del Fondo se invertirán en las áreas rurales y urbanas de la proporción en que se encuentre distribuida su población, sin ser inferior esta inversión al 25% del total de los recursos disponibles en cualquiera de las dos (2) áreas.

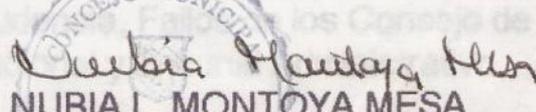
ARTICULO 5o. Los recursos del fondo Municipal de fomento y desarrollo del deporte, hasta tanto el Municipio incorpore el ente del deporte según la Ley 181 de 1995, serán administrados por Hacienda Municipal creará y llevará un sistema de contabilidad y de caja, independiente del que existe para el Municipio.

ARTICULO 6o. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal o en su defecto por la autoría delegada de la contraloría departamental o las entidades aportantes según disposiciones legales.

ARTICULO 7o. Autorízase al señor Alcalde Municipal, para hacer los traslados presupuestales que demande éste acuerdo.

ARTICULO 8o. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción legal, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias..


TULIO ALBERTO MEJIA GARCES
Presidente


NUBIA L. MONTOYA MESA
Secretaria General



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DE SABANETA (ANT)

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE ACUERDO SUFRIO DOS (2) DEBATES EN DIAS DISTINTOS, SIENDO APROBADO EN CADA UNO DE ELLOS.

Nubia Montoya Mesa
NUBIA LEYDA MONTOYA MESA
Secretaria General

ARTICULO 60. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal o en su defecto por la autoridad delegada de la contraloría departamental o las entidades apartadas según disposiciones legales.

ARTICULO 70. Autorízase al señor Alcalde Municipal para hacer los traslados presupuestales que demande este acuerdo.

ARTICULO 80. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción legal, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.